



Consejo de Seguridad

Reglamento

El **Consejo de Seguridad** es el órgano de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tiene 15 miembros, 5 permanentes y 10 no permanentes, y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.



CONSEJO DE SEGURIDAD

REGLAMENTO

I. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1 – El Consejo de Seguridad se compone de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República Popular de China, La República Francesa, La Federación de Rusia, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad. Diez Miembros denominados no permanentes son electos por la Asamblea General por períodos de dos años.

II. SESIONES

ARTÍCULO 2 – Las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad serán privadas, presentando sus conclusiones en una Sesión pública y formal, denominada Sesión Oficial. Las sesiones privadas serán aquellas en las que no se permitirá el acceso de la comunidad internacional al recinto, mientras que las sesiones oficiales podrán ser presenciadas por quienes así lo deseen.

ARTÍCULO 3 – Las sesiones ordinarias serán convocadas a fin de tratar el Orden del Día (Título III) establecido por las delegaciones. En las mismas se desarrollarán los diferentes tópicos por parte de las delegaciones, tratando los mismos a través de discursos, declaraciones, interpelaciones y demás recursos, con el objetivo de arribar a un consenso que les permita sancionar una Resolución que cumpla con los propósitos y principios del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para cada conflicto.

ARTÍCULO 4 – Las sesiones extraordinarias serán convocadas, con carácter de urgencia, cuando:

- Exista una situación de conflicto que atente contra la paz y la seguridad internacionales, (con arreglo a lo previsto en los Artículos 35 u 11, párrafo 3 de la Carta de Naciones Unidas)
- La Asamblea General formule recomendaciones (o refiera una cuestión) al Consejo de Seguridad (en virtud del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta)



Asimismo, podrán ser convocadas a solicitud de cualquier Estado Miembro del Consejo de Seguridad, la Mesa de Presidencia o el Secretario General.

III. AGENDA Y ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 5 – La Agenda del Encuentro estará compuesta por los tópicos establecidos por Asociación Conciencia y aquellos que propongan los delegados al inicio de la sesión del órgano. Cada Delegación podrá proponer o avalar un solo Orden del Día.

ARTÍCULO 6 – Al momento de proponer un tópico, la Delegación que realice la propuesta contará con tiempo para realizar la justificación de la misma en caso de que lo considere necesario. El Presidente del Consejo de Seguridad dará lugar (o no) a la propuesta presentada, la cual, en caso de ser aceptada por la Presidencia será sometida a votación por los Estados Miembros del Consejo de Seguridad. Los tópicos propuestos por los delegados al inicio de la sesión serán sometidos a votación por parte de todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad y serán incorporados a la Agenda del Órgano en el caso de alcanzar la mayoría correspondiente según la votación de forma (9 votos a favor como mínimo).

ARTÍCULO 7 – La Presidencia del Consejo de Seguridad someterá a votación de forma, en el orden que considere pertinente, las propuestas recibidas para el Orden del Día. Cuando alguna de estas propuestas sea aprobada por 9 votos afirmativos, la misma se convertirá automáticamente en el Orden del Día y será comunicada a los Delegados del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 8 – En caso de considerarlo necesario, las Autoridades del Órgano podrán imponer o realizar modificaciones al Orden del Día, sin necesidad de votación por parte de los Estados Miembros. Esta situación deberá ser comunicada a los Delegados del órgano.



IV. TRATAMIENTO DEL TÓPICO

ARTÍCULO 9 – El Consejo de Seguridad efectuará el tratamiento de las situaciones de conflicto en Sesiones privadas e informales en la que una vez confeccionado uno o varios Proyectos de Resolución se someterán a votación en la Sesión Oficial, pública y formal.

ARTÍCULO 10 – La Sesión comenzará con las declaraciones de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad respecto al tópico en cuestión. Cada intervención no podrá superar los 5 minutos. Las Delegaciones, además, podrán interpelar a las demás delegaciones con el fin de esclarecer las posiciones e intereses que tengan las demás delegaciones en la situación de conflicto.

ARTÍCULO 11 – Las Delegaciones Observadoras que representen Oficinas u Organismos de Naciones Unidas podrán asimismo participar de las sesiones del Consejo de Seguridad. Las mismas tendrán voz, pero no voto, y podrán ingresar y retirarse del recinto hacia otros órganos.

ARTÍCULO 12 – Las Delegaciones, al hacer uso de la palabra, utilizarán un diálogo directo hacia sus pares, Delegaciones invitadas, o Autoridades del Órgano.

ARTÍCULO 13 – Las Delegaciones podrán ceder la palabra a otros Estados Miembros (máximo 2) durante su intervención para que continúen con la misma, dentro del tiempo establecido en el Artículo 10.

ARTÍCULO 14 – Las Delegaciones podrán hacer uso de la moción subsecuente, cada vez que consideren que no fue respondida una interpelación haciéndole saber a la Presidencia a viva voz que desean hacer uso de la misma. La Presidencia de acuerdo a su criterio decidirá si dará lugar o no a petición.

ARTÍCULO 15 – El Consejo de Seguridad podrá invitar, a participar, sin voto, al Embajador representante de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, en la discusión de toda cuestión en la que se considere que los intereses de dicho Estado Miembro estén afectados de manera



especial, o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

ARTÍCULO 16 – Un Embajador representante del Estado Miembro de las Naciones Unidas, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, invitado a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá realizar las declaraciones que estime convenientes, y contestar las interpelaciones que le sean realizadas a fin de clarificar su posición, dirigiéndose al resto de los presentes en diálogo directo.

ARTÍCULO 17 – El Presidente del Consejo de Seguridad si lo considera necesario podrá solicitar que se retiren el o los Embajadores invitados del recinto.

ARTÍCULO 18 – El Consejo de Seguridad podrá solicitar que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto. En particular, las Delegaciones Observadoras cuyo campo de acción o especialidad resulte funcional al curso del debate y tenga relación con lo abordado en el desarrollo del tópico podrán solicitar que se les permita el acceso al órgano y su integración a las negociaciones a través de una petición escrita dirigida a Presidencia. El Presidente del Consejo de Seguridad podrá aceptar o rechazar dicha solicitud, y se reserva la potestad de invitar a participar del debate a las Delegaciones Observadoras que considere necesario, las cuales deberán realizar una exposición de la materia que les compete en relación al tópico a modo de presentación frente al órgano.

ARTÍCULO 19 – Las Delegaciones podrán solicitar, a través de la moción, Cuartos Intermedios para entablar un debate informal, para realizar negociaciones bilaterales y/o multilaterales, y para la confección y redacción de los Proyectos de Resolución. El Presidente del Consejo de Seguridad, bajo su criterio, podrá determinar Cuartos intermedios cuando los considere necesarios. El tiempo de los mismos será decidido y especificado por el Presidente.

ARTÍCULO 20 – El objetivo del debate de cada tópico será lograr la redacción consensual de uno o más Proyectos de Resolución. El o los mismos deberán plasmar lo debatido durante el tratamiento del tópico, y será votado durante la sesión oficial.



V. SESIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 21 – Arribado a un consenso, y presentado el o los Proyectos de Resolución se dará lugar a la sesión oficial pública para la votación de los mismos. En esta oportunidad, las Delegaciones, al hacer uso de la palabra, utilizarán un diálogo triangular hacia sus pares, Autoridades y Comunidad Internacional.

ARTÍCULO 22 – El Proyecto de Resolución será sometido a las Delegaciones del Consejo de Seguridad a una votación de fondo obligatoria, el cual, con su aprobación, con un mínimo de nueve votos a favor y ningún voto de alguno de los miembros permanentes en contra, se convertirá en una Resolución Oficial de las Naciones Unidas, con el propósito de su inmediata aplicación. En caso contrario, el Proyecto de Resolución quedará rechazado.

ARTÍCULO 23 – Las Delegaciones, luego de la votación, tendrán la posibilidad de justificar su voto. La cantidad de delegaciones que harán uso de la palabra y el tiempo con el cual contarán quedará a criterio de Presidencia.

ARTÍCULO 24 – Las Delegaciones deberán redactar el Informe Final, el cual será dado a conocer por un Representante del Consejo de Seguridad a la Comunidad Internacional una vez finalizada la justificación de los votos en la Sesión Oficial. El Informe realizado podrá ser leído por tres miembros del Consejo de Seguridad, a modo de Comunicado Oficial y una vez finalizada la Sesión Oficial, frente a la Asamblea General. Tras esta lectura, los delegados encargados de dar a conocer el comunicado se someterán a cinco interpelaciones obligatorias con el fin de solventar las dudas que puedan surgir entre la Comunidad Internacional acerca del desarrollo de las negociaciones y de la resolución elaborada para dar respuesta al tópico tratado.

ARTÍCULO 25 – Los Estados Miembros de las Naciones Unidas no pertenecientes al Consejo de Seguridad que deseen hacer uso de la palabra deberán, con antelación, enviar un mensaje a la Presidencia donde indique la intención de realizar su declaración en la Sesión Oficial. La Mesa de Presidencia le otorgará la palabra cuando crea conveniente y no tendrá la obligación de llevar a cabo este tipo de peticiones.



VI. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 26 – La Presidencia velará y hará cumplir cada uno de los artículos del Reglamento del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 27 – Tendrá todas las atribuciones del Presidente todo aquel que se encuentre en ejercicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 28 – El Presidente del Consejo de Seguridad dirigirá las Sesiones moderando el debate que se susciten en ellas, teniendo en cuenta principalmente el enriquecimiento del mismo.

ARTÍCULO 29 – El Presidente podrá ofrecer el uso de un Derecho a Réplica sin que una Delegación lo solicite.

ARTÍCULO 30 – El Presidente podrá efectuar una Declaración Presidencial, cuando lo considere necesario, a fin de orientar el tópico a los lineamientos del Comité Organizador.

ARTÍCULO 31 – El Presidente podrá realizar Comunicados Oficiales en los cuales expresará la opinión del Consejo de Seguridad con respecto a un determinado tema.

ARTÍCULO 32 – El Presidente, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en calidad de Órgano de las Naciones Unidas en el Plenario General de Todos los Órganos.

VII. SECRETARÍA

ARTÍCULO 33 – El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un Secretario Adjunto para que haga sus veces en las Sesiones del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 34 – El Secretario General y su Adjunto podrán formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión que examine.



ARTÍCULO 35 – La Secretaría General podrá redactar y presentar a las Delegaciones del Consejo de Seguridad un informe por cada tópico que se incluya en el Orden del Día.

ARTÍCULO 36 – El Secretario General y su Adjunto estarán determinados a participar, mediar y actuar en todas las negociaciones informales que las Delegaciones lleven a cabo.

ARTÍCULO 37 – El Secretario General y su Adjunto serán parte garante en los Tratados de Paz que se realicen en la Sala de Tratados Internacionales.

VIII. MOCIÓN

ARTÍCULO 38 – En el Consejo de Seguridad se podrá hacer uso de la Moción, la cual se utiliza para proponer una opción al curso normal del Debate.

ARTÍCULO 39 – Para que el Presidente considere escuchar la Moción, ésta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla.

ARTÍCULO 40 – La Moción no podrá interrumpir ni a un Delegado ni a la Presidencia cuando se encuentren en uso de la palabra o en el transcurso de un procedimiento.

ARTÍCULO 41 – El Presidente deberá escuchar la petición y luego podrá denegarla, aceptarla o someterla a votación. En caso de someterla a votación, la misma será de forma y obligatoria y no estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese los nueve votos necesarios a favor, la Moción será aceptada. En caso contrario, será rechazada.

Notas

